

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, 10 FEB 2020

REFERENCIA:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	FABIO ALIRIO GONZÁLEZ MARTÍNEZ Y OTROS
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO
EXPEDIENTE:	50-001-33-33-002-2018-00073-00

Visto el informe secretarial obrante a folio 137, y revisado el expediente, procede el Despacho a pronunciarse sobre el recurso de apelación contra la decisión que negó decretar la prueba de inspección judicial a la parte demandante, el cual se concedió en el efecto devolutivo.

Respecto a lo anterior se tiene que el artículo 114 de la Ley 1564 de 2012, indica:

“Copias de actuaciones judiciales.

(...)

4. Siempre que sea necesario reproducir todo o parte del expediente para el trámite de un recurso o de cualquiera otra actuación, se utilizarán los medios técnicos disponibles. Si careciere de ellos, será de cargo de la parte interesada pagar el valor de la reproducción dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la providencia que lo ordene, so pena de que se declare desierto el recurso o terminada la respectiva actuación.

(...)”

Ahora bien, se observa que la decisión que se tomó en la audiencia inicial del 28 de noviembre de 2019, en la cual se concedió la apelación de la decisión que negó la solicitud de la prueba denominada “inspección judicial”, fue en el efecto devolutivo, y procedió el Despacho a señalar las piezas procesales como es el escrito de demanda, el acta de la audiencia inicial y su respectivo CD, a las que la parte apelante debería costear las copias para que surta el recurso, pero este estrado le hizo la claridad que del escrito de demanda no era necesario, ya que se tenía un traslado sobrante, pero que si era necesaria copia del acta de la audiencia inicial y de su respectivo CD, de lo cual quedo notificado en estrados.

Comoquiera que ha transcurrido el lapso legal dispuesto para suministrar lo necesario para el mencionado trámite, en la recurrente no hizo manifestación alguna, por lo mismo se declarará desierto.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Villavicencio,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar desierto el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la decisión que negó la solicitud de prueba denominada "inspección judicial", el cual se había concedido en efecto devolutivo.

SEGUNDO: En firme esta decisión ingrésese al Despacho, y mediante auto separado se fijará fecha para la realización de la audiencia de pruebas.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE,

LICETH ANGÉLICA RICAURTE MORA
Juez

	JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La anterior providencia se notificó por ESTADO	
ELECTRÓNICO No. 06	11 FEB 2020
EMMA JOHANNA MARINO MORALES Secretaria	